



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00096-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN-
Nit. 890903937-7
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES CC. 70.099.668

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentra pendiente por darle trámite a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN- mediante apoderado judicial y una vez revisada la tarjeta profesional la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 715
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN-**, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso o en el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Pagare N° 51521, con fecha de creación el día 30 de abril de 2019, por medio del cual el demandado se obliga a pagar a favor de la entidad demandante, **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$27.800.000)**, suma recibida por el deudor a título de mutuo con intereses a la tasa del 1.39% (N.A) para cancelar en 60 cuotas mensuales hasta el día 30 de abril de 2024 en Medellín, cada cuota por el valor de \$686.304, siendo la primera pagadera el 30 de mayo de 2019. También se pacto en dicho documento que en caso de mora en una o mas cuotas se producirá de hecho el vencimiento del plazo concedido y se podrá exigir el pago del saldo adeudado.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, ante el incumplimiento del pago pactado desde el 28 de febrero de 2020, presta mérito ejecutivo, la demanda por su parte



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCmpl29Med@cendoj.ramajudicial.gov.co



cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que el título original se encuentra en poder del apoderado, tal y como se puede observar en el hecho 9 de la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del 50% de las mesadas pensionales y las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre y cualquier otro concepto que devengue el señor LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES identificado con C.C. 70.099.668, a cargo de COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993.
- El embargo del 50% de salarios y demás prestaciones sociales o en su defecto el embargo del 50% de la compensación devengada, la compensación semestral, el descanso anual, la liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios, honorarios y cualquier otro concepto que devengue, el señor LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES identificado con C.C. 70.099.668, al servicio de la empresa FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de señor **LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES** y a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FEDEAN-**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VENTISEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$26.036.068)** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 51521, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2020 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- **CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VENTICINCO PESOS (4.062.225)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el capital contenido en el pagaré No. 51521.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada conforme lo señalan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, tal y como lo establecen los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de las mesadas pensionales y las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre y cualquier otro concepto que devengue el señor LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES identificado con C.C. 70.099.668, a cargo de COLPENSIONES. La medida se limita a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), de conformidad al artículo 599 del CGP.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, compensaciones, prestaciones y demás emolumentos que perciba el demandado LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES identificado con C.C. 70.099.668, como empleado de FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA. La medida se limita a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000), de conformidad al artículo 599 del CGP.

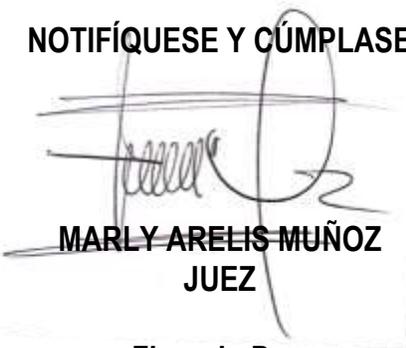
SEXTO: En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de las empresas respectivas para que proceda a registrar los embargos y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndoles de presente que incumplir dicha orden deberá responder por dichos valores. Por secretaria, líbrese los correspondientes oficios.

SEPTIMO: RECONOCERLE personería al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con CC No. 8.101.442 y TP 185.918 del CS de la J, para representar los intereses de la parte actora.

OCTAVO: ADVERTIRLE al apoderado de la parte demandante, que debe de mantener bajo su custodia y cuidado, el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOVENO: TENER como dependientes del apoderado de la parte actora, a las estudiantes de derecho ESTEFANIA ACOSTA BUSTAMANTE, MARIA ALEJANDRA FUENTES RAMIREZ, BEATRIZ ELENA SANTA CEBALLOS, DANIELA RUIZ ARROYAVE y KELLY DAHIANA TRIANA identificadas con cedula de ciudadanía N° 1.017.204.704, 1.040.753.102, 43.629.705, 1.152.470.891 y 1.036.662.023, respectivamente, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb798e08986ec8f289b1ddb7151f31a05fb16b4c3929a7460fc630af2d289b0

Documento generado en 14/04/2021 03:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO